



La pensión

## de invalidez en Colombia

*La pensión de invalidez es una prestación económica que tiene como finalidad garantizar el mínimo vital de quienes presentan una discapacidad que afecte su calidad de vida o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo.*

**Milton Moreno**

Subdirector Cámara de Vida, Personas y Seguridad Social

Esta prestación, al igual que la pensión de sobrevivientes, es otorgada tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema General de Riesgos Laborales. La determinación del origen de la invalidez del afiliado establece cuál de los subsistemas debe reconocer la pensión. Si es de origen común, será reconocida por los fondos privados de pensiones o por Colpensiones, según sea el caso; si es de origen laboral, será reconocida por la administradora de riesgos laborales (ARL).

Para acceder a la pensión de invalidez de origen común, bajo la normativa vigente,<sup>1</sup> la persona que solicita esta prestación debe cumplir dos requisitos: i) acreditar el estado de invalidez, es decir, haber perdido el 50% o más de su capacidad laboral, y ii) haber cotizado 50 semanas dentro de los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez. Estos requisitos son compartidos tanto por el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) como por el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). En riesgos laborales no se exige un número mínimo de semanas, basta con ser cotizante del sistema en el momento de ocurrencia del siniestro.

Si bien podría pensarse que los anteriores preceptos jurídicos son de fácil entendimiento, lo cierto es que han sido objeto de interpretación y desarrollo jurisprudencial por parte de las altas Cortes. A continuación se hace una corta referencia de cada uno de ellos.

## 1. Discusiones sobre los requisitos de la pensión de invalidez

### 1.1 Semanas de cotización

La norma establece que el conteo de las 50 semanas de cotización debe realizarse tres años previos a la fecha de estructuración. De esta manera, si a una persona se le establece como fecha de estructuración

el 1 de enero de 2020, el cumplimiento de las semanas requeridas debe acreditarse entre el 1 de enero de 2017 y 1 enero de 2020.

No obstante, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial mediante la cual indica que si la invalidez obedece a enfermedades degenerativas, crónicas o congénitas, debe aplicarse la figura jurídica denominada «capacidad laboral residual», entendida esta como en la posibilidad que tiene una persona de ejercer una actividad productiva que le permita seguir realizando cotizaciones al sistema pensional después de la fecha de estructuración de la invalidez. En estos casos es posible contabilizar las semanas cotizadas con posterioridad a la fecha de estructuración.

### 1.2 Fecha de estructuración

El manual de calificación de invalidez define la fecha de estructuración como aquella en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha determina varios aspectos importantes para el reconocimiento de la pensión, a saber: i) fecha del inicio del pago del retroactivo pensional, ii) fecha para contabilizar las 50 semanas de cotización y iii) determina la entidad encargada de pagar la prestación.

Sobre el último aspecto, existen casos donde la persona es calificada estando afiliada al RAIS y su fecha de estructuración corresponde a un momento en el que cotizaba para el RPM o viceversa. En estos eventos, la Corte Constitucional ha dispuesto<sup>3</sup> que el régimen responsable por el pago de la pensión

1. Ley 860 de 2003

2. T-604 del 2014, SU-588 del 2016, T-111 del 2016 y T-057 del 2017.

3. Sentencia SU 330 de 2020.

de invalidez será aquel en donde estaba afiliada la persona para el momento en que se estructuró su invalidez.

### 1.3 Origen de la invalidez

Como ya se mencionó, el origen de la invalidez es el punto de partida para identificar cuál de los dos subsistemas es el encargado de reconocer la pensión. Este criterio se determina al analizar las enfermedades, patologías o accidentes que dieron origen a la discapacidad.

Son recurrentes los casos en los cuales las personas cuentan con patologías de ambos orígenes; un ejemplo de ello es el afiliado que tuvo un accidente de trabajo y a la vez padecía enfermedades de origen común. Para estos eventos no existe legislación alguna que defina cuál origen debería priorizarse. Solo a través de algunas sentencias judiciales se ha tratado de resolver estos conflictos<sup>4</sup>.

➔ En el RAIS se evidencia que hay más hombres en los tres tipos de pensión y esta tendencia es más marcada en la pensión de sobrevivientes

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T 518 de 2011, dispuso:

*Quando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.*

*Quando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.*

## 2. Fuentes de financiación

El monto de cotización del sistema pensional para ambos regímenes es del 16% del salario mensual de cada afiliado, no obstante, la pensión de invalidez se financia de forma distinta en cada sistema.

El RPM es un sistema de reparto, su funcionamiento está atado al apoyo intergeneracional donde el pago de las pensiones que se reconocen en la actualidad depende de las cotizaciones que, al mismo tiempo, se encuentran realizando las personas laboralmente activas. Allí, la totalidad de las cotizaciones van a un fondo común de naturaleza pública, en el cual el 3% es destinado a cubrir gastos de administración, pensiones de invalidez y de sobrevivientes; lo demás será destinado, como reservas, al fondo común de vejez.

Por su parte, en el RAIS las cotizaciones efectuadas por una persona no serán dirigidas a un fondo común, sino a una cuenta de naturaleza individual que, junto con sus rendimientos y otras fuentes<sup>5</sup>, servirá para pagar la pensión a la que tenga derecho el afiliado.

Respecto a la distribución de la cotización, del 16%, la administradora de fondos de pensiones (AFP) deberá destinar un 11,5% a la cuenta individual del afiliado, un 1,5% al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y un 3% al financiamiento de los gastos de administración y de la prima del seguro de invalidez y sobrevivientes (seguro previsional) que es contratado

con una entidad aseguradora. Este seguro es la mayor fuente de financiación de las pensiones de invalidez, pues en la actualidad sufragada cerca del 85% del total del capital necesario para pagar la prestación.

### 3. Monto de la pensión

#### 3.1 Origen común

El monto de la pensión de invalidez de origen común para ambos regímenes está regulado por el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, el cual varía de acuerdo con el grado de discapacidad y el número de semanas cotizadas:

*El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:*

- a. *El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. **(Invalidez grado uno).***
- b. *El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%. **(Invalidez grado dos).***

*La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.*

*En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.*

4. Sentencias C425 de 2005 y T518 de 2011
5. Bono pensional, si hay lugar a ello y la suma adicional del seguro previsional.

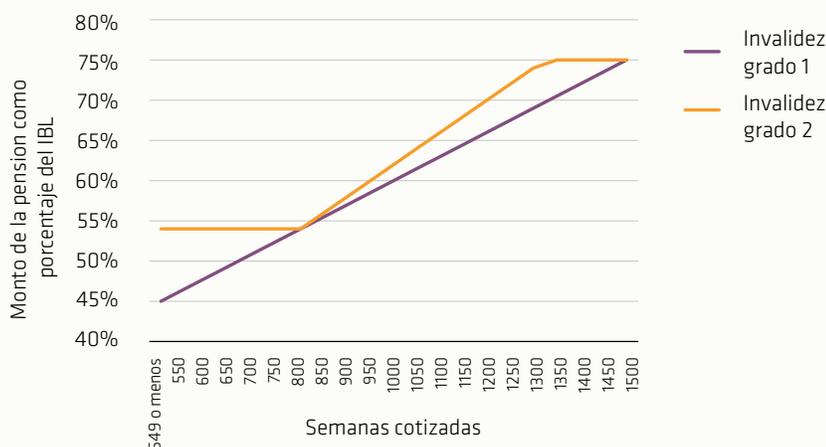


**Gráfica 1: Monto de la pensión de invalidez**

Número de semanas	Monto de la pensión como proporción del IBL	
	Invalidez grado 1	Invalidez grado 2
549 o menos	45%	54%
550	47%	54%
600	48%	54%
650	50%	54%
700	51%	54%
750	53%	54%
800	54%	54%
850	56%	56%
900	57%	58%
950	59%	60%
1000	60%	62%

Número de semanas	Monto de la pensión como proporción del IBL	
	Invalidez grado 1	Invalidez grado 2
1050	62%	64%
1100	63%	66%
1150	65%	68%
1200	66%	70%
1250	68%	72%
1300	69%	74%
1350	71%	75%
1400	72%	75%
1450	74%	75%
1500	75%	75%

En la gráfica 1. se ilustra la dinámica del monto de la pensión, dependiendo del grado de discapacidad y número de semanas, en los términos del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.



### 3.2 Origen laboral

El monto de la pensión de invalidez de origen laboral está definido en el artículo 10 de la Ley 776 de 2002, y su valor depende solo del grado de discapacidad; contrario a la pensión de origen común, no se tiene en cuenta el tiempo cotizado, solo se exige estar afiliado al sistema de riesgos laborales. El monto de la pensión será:

- Quando la invalidez es superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso base de liquidación;<sup>6</sup>
- Quando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por



ciento (75%) del ingreso base de liquidación;

c) Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un quince por ciento (15%).

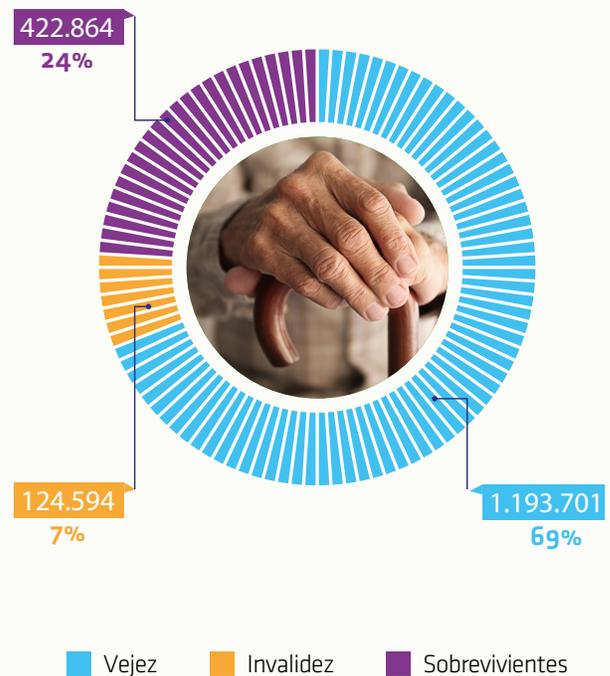
Se observa así que, en la mayoría de los casos, se obtienen pensiones más altas en el subsistema de riesgos laborales que en el de origen común.

#### 4. Cifras en Colombia

Según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, a noviembre de 2021, en el país había cerca de 1.741.000 pensionados<sup>7</sup>, de los cuales el 86% eran del RPM y el restante 14% pertenecen al régimen privado.

Del total de los pensionados, el 69% son pensiones de vejez, el 24% de sobrevivientes y solo el 7% pertenece a pensionados por invalidez. En la gráfica 2 se observa la distribución de pensionados en el país por tipo de riesgo.

**Gráfica 2:**  
**Pensionados en Colombia**

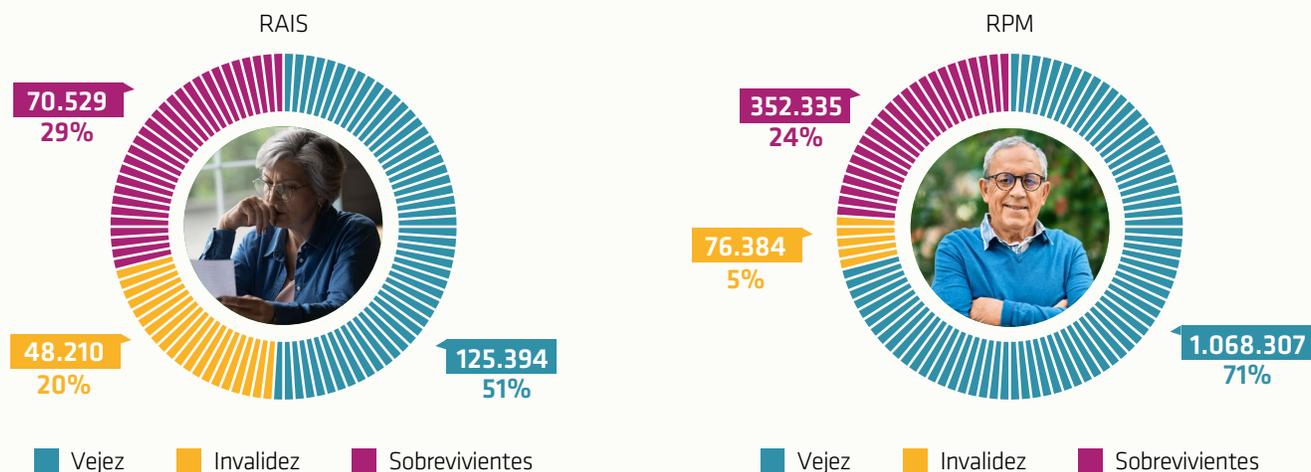


Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

6. Ley 1562 de 2012, artículo 5.

7. No se contabilizan regímenes especiales.

**Gráfica 3: Resultado técnico**

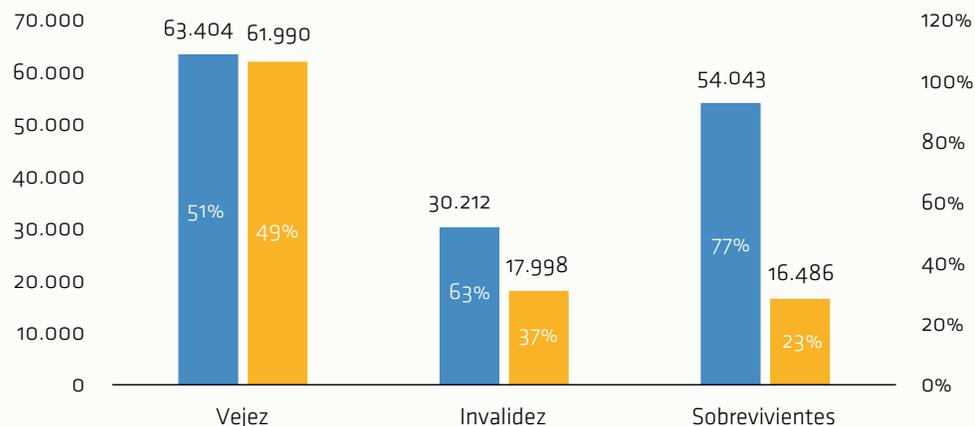


Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

**Gráfica 4: Resultado técnico**

■ Hombre  
■ Mujer

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia



Al analizar los datos por tipo de pensión y por régimen pensional, se observa que en el RPM las pensiones por invalidez son solo el 5% del total de pensionados de dicho régimen, mientras que en el RAIS son el 20%.

En la gráfica 3 se observa que la composición de los pensionados por tipo de riesgo es muy diferente en cada régimen pensional. Si bien en ambos prevalecen

los pensionados por vejez, en el RPM la concentración de esta pensión es más evidente.

Al observar los pensionados del RAIS por género, se evidencia que hay más hombres en los tres tipos de pensión y esta tendencia es más marcada en la pensión de sobrevivientes. La dinámica se puede analizar en la gráfica 4.

# AUSTRAL / Re

Nos movemos para construir relaciones de largo plazo, creando verdaderas alianzas mediante un servicio cercano, proactivo y flexible.

